

Aviso Nro. 516

REGISTRO DE PARTICIPANTES. REGLAMENTO DE MEMBRESÍA

I. ALCANCE

La Membresía Matba Rofex otorga a su titular el derecho a ser registrado como Participante y con ello el derecho de concertar, registrar, liquidar y/o compensar, por cuenta propia y/o de terceros, de acuerdo a la categoría registrada en la Comisión Nacional de Valores, operaciones en las ruedas de negociación habilitadas por el Mercado con las limitaciones y alcances que surgen de las Normas de la Comisión Nacional de Valores, Reglamento Operativo e Interno de Matba Rofex, así como toda otra normativa que fuera de aplicación.

II. REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTICIPANTE

- Presentar la solicitud de Registro de Participantes y la documentación que se requiere al efecto.
- Acreditar la inscripción en el Registro de Agentes que lleva la Comisión Nacional de Valores y en todo otro registro público requerido según el tipo de contrato que se pretenda negociar.
- Abonar el costo estipulado por Matba Rofex, según la tabla que obra más abajo.
- Dar cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y Operativo de Matba Rofex así como a todas las disposiciones dictadas por el Directorio.
- Cumplir con la normativa vigente por la Comisión Nacional de Valores y la Unidad de Información Financiera.

III. Categorías, características y requisitos:

Categorías según CNV	Agentes de Negociación		Agente de Liquidación y Compensación			Agente de Corretaje de Valores Negociables (ACVN)
	AN	AN RUCA	ALyC Propio	ALyC Propio Participante Directo	ALyC Integral	
Requisitos						
Liquidación y Compensación	Requiere convenio con ALyC Integral	Requiere convenio con ALyC Integral. Atiende las reposiciones de los conceptos permitidos por las Normas de la CNV	Directa con Matba Rofex y/o la Cámara Compensadora			N/A
PN mínimo exigido por CNV (1)	Patrimonio Neto mínimo exigido por CNV		El mayor de los siguientes valores: a) PN mínimo exigido por CNV; b) La sumatoria de: 8 % s/ promedio semestral de márgenes propios y de terceros Siendo el máximo variable exigido \$30.000.000. (2)			PN mínimo exigido por CNV
Aporte al FGIMC en concepto de Garantía Inicial (3)	N/A		El mayor de los siguientes valores: a) \$200.000 b) 3% s/ promedio trimestral de márgenes propios y de terceros (2); c) 25% s/ promedio trimestral del máximo diario de superación LOP (2).			N/A

1. El cumplimiento del PN mínimo, cuando corresponda, se sujetará a los plazos y requisitos establecidos por las Normas de la Comisión Nacional de Valores.

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina I Tel.: +54 341 5302900
Buenos Aires: Bouchard 454 Piso 5, C1106ABF, Argentina I Tel.: +54 11 43114716
www.matbarofex.com.ar

Matba Rofex

2. El promedio trimestral de márgenes surgirá de dividir la suma de saldos diarios de las cuentas de márgenes por la cantidad total de días del trimestre calendario. En los días inhábiles, se repetirá el saldo del día anterior. Los márgenes en dólares se convertirán a pesos al Tipo de Cambio de referencia del BCRA correspondiente al último día hábil del trimestre. El promedio trimestral del máximo diario de superación del Límite Operativo Diario (LOP) surgirá de dividir la suma de los máximos diarios de superación del LOP por la cantidad total de días del trimestre calendario. Los porcentajes de márgenes así calculados se redondearán en montos múltiplos de \$ 10.000, hacia abajo.
3. Aporte al Fondo de Garantía Incumplimiento, Fondo de Garantía I, art. 16°, Sección VI, Capítulo III, Título VI, Normas de CNV (T.O. 2013). Este requisito será exigible en forma previa a obtener la autorización en alguna de las categorías de Agente previstas en el presente Aviso. El aporte que cada Agente deba realizar a este Fondo se recalculará de forma trimestral. Si fuese necesaria la utilización total o parcial de los aportes realizados al Fondo, la Cámara Compensadora notificará a los Agentes los montos afectados y solicitará su readecuación al requerimiento anteriormente vigente. Los aportes realizados en concepto de readecuaciones al Fondo sólo podrán ser aplicados a la cobertura de nuevos incumplimientos. Asimismo, la Cámara Compensadora establecerá un período de 20 días hábiles durante el cual no serán exigibles nuevas readecuaciones ni será procedente el recálculo del aporte al Fondo.

IV. Membresías:

Alcance de la membresía	AN	ALYC Propio; ALyC Integral y ALyC PD	ACVN
Canon Inicial (1)	N/A	U\$S 20.000.-	U\$S 100.000.-
Mantenimiento Mensual (1) (2)	N/A	U\$S 700.-	U\$S 700.-

1. Los importes serán facturados en pesos al TC oficial Com. A 3500 del BCRA y se deberá adicionar el IVA.
2. El costo de mantenimiento mensual será deducible de la facturación del período. En el caso de titulares de Membresías autorizadas en una categoría del punto 1. del presente Aviso el mantenimiento mensual será facturado en concepto de Soporte y Mantenimiento evolutivo de las terminales de negociación y servicios de Back Office y se debitará de la cuenta de Compensación y Liquidación en el Mercado y/o en la Cámara Compensadora del ALyC o del Agente de Corretaje.

V. Esquema de acceso:

Las membresías se adquieren mediante el pago del canon inicial, y se pierden por el no pago del mantenimiento mensual o por incumplimiento de las normas reglamentarias y demás normas internas aplicables.

El registro como Participante en una categoría del punto III se obtiene una vez verificada la adquisición de la membresía, comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos para cada categoría y los requisitos establecidos en el Punto II del presente Aviso. El registro y autorización como Participante se formaliza por resolución de Directorio o funcionario delegado por éste.

La obligación de pagar los mantenimientos mensuales establecidos en el punto IV de acuerdo con el alcance de membresía adquirida, nace desde el momento en que el adquirente obtenga el registro como Participantes bajo una de las categorías del punto III.

VI. Transferibilidad de la membresía:

Únicamente serán transferibles las Membresías adquiridas por Agentes para operar en ROFEX con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia del presente Aviso, y siempre que por las normas internas y/o instrumento de adquisición que le fueron aplicables, le otorgaban a su titular la facultad de transferibilidad.

VII. Baja de la membresía

La baja de la membresía procederá: (a) a pedido del interesado: (b) por resolución de CNV o (c) por Resolución del Mercado y/o Cámara Compensadora. En dicha instancia, se verificará que el Agente no tenga obligaciones pendientes de cumplimiento con el Mercado y/o la Cámara Compensadora.

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900
Buenos Aires: Bouchard 454 Piso 5, C1106ABF, Argentina | Tel.: +54 11 43114716
www.matbarofex.com.ar

Matba Rofex

A partir de la entrada en vigencia del presente aviso las membresías Matba Rofex no serán transferibles.

Se deja sin efecto el Aviso Nro. 491.

El presente Aviso entrará en vigencia a partir de la fecha 27.02.2020.

El presente Aviso ha sido aprobado por la Comisión Nacional de Valores en su reunión de Directorio de fecha 19.02.2020.

Ismael D. Caram
Subgerente General de Mercados Financieros
MATBA ROFEX S.A.

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el N° de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900
Buenos Aires: Bouchard 454 Piso 5, C1106ABF, Argentina | Tel.: +54 11 43114716
www.matbarofex.com.ar